



Expediente: PAOT-2019-3842-SOT-1466

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 OCT 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3842-SOT-1466, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 23 de septiembre de 2019, una persona en auge al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva), desarrollo urbano (zonificación) y ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial) en el sitio ubicado en calle Cerradas Lirio o Cerrada Pensamiento sin número, colonia Paraje Toltenco sección 9, Barrio de Tlacoapan, Alcaldía Xochimilco.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

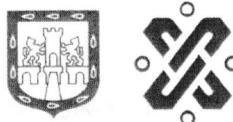
En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (obra nueva), desarrollo urbano (zonificación) y ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial), como son la Ley de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y el Programa General de Ordenamiento Ecológico, todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Xochimilco.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### **En materia de construcción (obra nueva), desarrollo urbano (zonificación) y ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial).**

Por cuanto hace a los hechos denunciados que por esta vía se atienden coinciden con los investigados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el expediente PAOT-2018-5019-SOT-2160, el cual fue abierto con motivo de una denuncia ciudadana presentada con antelación por presuntas contravenciones en materia desarrollo urbano (zonificación) y ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial) en calle Pensamiento (Lirio), colonia Paraje Toltenco sección IX, Alcaldía Xochimilco, expediente que fue concluido mediante resolución administrativa de fecha 26 de julio de 2019.

En este sentido, a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, con fundamento en el artículo 96 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se entenderá como resultado de la investigación lo señalado en el expediente concluido el 26 de julio de 2019 del cual se hará el seguimiento correspondiente.



Expediente: PAOT-2019-3842-SOT-1466

La Resolución Administrativa referida, es considerada como información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México por lo que puede ser consultada en la página [http://www.paot.org.mx/sasd02/ficheros/acuerdos/ac\\_pub/4733\\_RESOL\\_SOT\\_2160.PDF](http://www.paot.org.mx/sasd02/ficheros/acuerdos/ac_pub/4733_RESOL_SOT_2160.PDF) de esta Procuraduría, bajo el número de expediente PAOT-2018-5019-SOT-2160.

En esas consideraciones, es preciso señalar que en seguimiento de la resolución referida mediante el oficio PAOT-05-300/300-7156-2019 se notificó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México la resolución administrativa correspondiente y se solicitó mantener la clausura impuesta al inmueble de interés por esa Dirección General.

El estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/JDNN/MTG